







RESOLUCION 0710 No. 0713-0001514 DE 2021

( 28.10.2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

La Directora Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-008-031-2017, el cual se originó con motivo de lo consignado en el informe de visita rendido por funcionado adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional el 24 de mayo de 2017, en donde se verificó que en predio Alto Dapa ( El Chocho ) ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca ( 370-0091129 ) se encontró el movimiento de tierras con retroexcavadora para apertura de vía de 50 metros de ancho y explanación de 4 metros de ancho x 7 metros de largo, en donde se evidencia que dicha obra se encuentra dentro del área forestal protectora de dos drenajes naturales.

Que con motivo de lo anterior, a través de la Resolución 0710 No. 0713-000444 del 30 de mayo de 2017 se legalizó la medida preventiva impuesta al señor HEMBER MORENO PATIÑO mediante el acta No. 036764 del 24 de mayo de 2017, consistente en la suspensión inmediata de las actividades evidenciadas.

Que mediante auto del 3 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de investigación sancionatoria ambiental contra de los señores HEMBER MORENO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.236.421 y HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.436.803; decisión notificada mediante aviso.

Que el señor HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.436.803 presentó escrito radicado bajo el No. 385462019, donde realizó la siguiente manifestación, aportando prueba documental:

- (...).
- a) *El bien inmueble aquí objeto de esta (sic) derecho de petición y del inicio de proceso sancionatorio, lo entregué física y realmente al nuevo propietario, Sr. Hember Moreno Patiño, desde el 28 de octubre de 2016, quien, desde ese mismo día, ha actuado como dueño y señor.*



RESOLUCION 0710 No. 0713 -

DE 2021

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

b) *Que desde la primera visita realizada al predio en mención, el 24 de mayo de 2017, es sorprendido en flagrancia, al Sr. Hember Moreno Patiño, con maquinaria pesada y deteriorando el medio ambiente en este inmueble. Esto significa que los hechos que han originado el proceso sancionatorio se iniciaron pasados cerca de seis (6) meses después de yo no tener la posesión del mismo, tiempo después de haber transmitido la posesión, con animo de dueño y señor, es decir, al nuevo propietario, Sr. Hember Moreno Patiño y, con la claridad que los funcionarios de la C.V.C. que practicaron las visitas en sitio, que no estuve ahí y, mas aun, identificado con mayor claridad al posible infractor, dando sus nombre e identificación, es decir, Ustedes siempre han tenido claro al Sr. Hember Moreno Patiño, como el presunto infractor.*

(...)

*Por los hechos aquí descritos es evidente que no soy el infractor, por lo tanto, no puedo ser objeto de ningún tipo de sanción, puesto que este inmueble lo transferi al Sr. Hember Moreno Patiño y, entre otras muchas razones a que:*

- a) *Yo no soy propietario ni he alquilado maquinaria pesada para que laboraran en el predio objeto de este escrito;*
- b) *Desde el 28 de octubre de 2016 dejé de hacer inversiones económicas o de cualquier otra clase, en el lote de terreno aquí descrito.*
- c) *No he dado la orden de hacer daño ambiental descubierto por los Funcionarios de la C.V.C.*
- d) *No he realizado actos de dueño y señor en este predio desde el 28 de octubre de 2016 ni he visitado este predio desde esa misma fecha*
- e) *Desconocía los trabajos que realizó el nuevo propietario*
- f) *No tengo responsabilidad alguna por actos realizados por otra persona, máxime por las labores realizadas sobre un bien inmueble que ya no es de mi propiedad.”*

Que mediante auto del 8 de julio de 2019, se decretó la práctica de pruebas para resolver la solicitud de cese de procedimiento presentada por el señor HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cedula de ciudadanía 14.436.803.

Que en cumplimiento de lo ordenado, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió concepto técnico No. 336-2020.

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

“(...)

**Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2º. Inexistencia del hecho investigado.

**3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**

4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.” –negrilla fuera del texto original-



RESOLUCION 0710 No. 0713-00.1514 DE 2021

( 25 ABRIL 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas y el argumento indicado en el escrito presentado por el señor HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cedula de ciudadanía 14.436.803, es pertinente indicar que tal y como quedó demostrado en las pruebas allegadas y los informes técnicos rendidos, le asiste razón cuando depreca que la falta reprochada, no le es endilgable, en atención a que previo a la época en que se circunscribieron los hechos objeto de la presente investigación sancionatoria ambiental registrados para el 24 de mayo de 2017, ( 28 de octubre de 2016), él había formalizado a través de contrato de promesa de compraventa sobre bien inmueble, negocio jurídico con el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.236.421, con el cual había realizado entrega material del inmueble donde se desarrolló la infracción. (fl. 75 a 76).

Que es necesario resaltar que si bien en el certificado de tradición inmobiliaria obrante a folio 84, la transferencia de dominio se efectuó para el 23 de abril de 2018 con la inscripción correspondiente (Anotación 5); también lo es que a través él (entiéndase registro), se convalidó el citado acuerdo de voluntades celebrado para el 28 de octubre de 2016 ante notario público; acto con el que se prueba que el señor HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cedula de ciudadanía 14.436.803, se había desprendido de la posesión (animus y corpus), del mismo desde aquella calenda.

Que al constituirse en una verdad contrastable con la prueba acopiada en el legajo el argumento que el señor HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cedula de ciudadanía 14.436.803 en contra de quien se sigue la presente investigación sancionatoria ambiental, no fue quien adelantó movimiento de tierras con retroexcavadora para apertura de via de 50 metros de ancho y explanación de 4 metros de ancho x 7 metros de largo dentro del área forestal protectora de dos drenajes naturales, en predio Alto Dapa ( El Chocho) ubicado en el corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, Valle del Cauca ( 370-0091129), advertida por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental el 24 de mayo de 2017; sino presuntamente el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.236.421 quien desde el 28 de octubre de 2016 le fue entregado materialmente el citado inmueble, como producto de la celebración de contrato de promesa de compraventa, no otra alternativa queda en consonancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, que a la de ordenar el cese de la investigación que en su contra se adelanta, al quedar verificado que la



RESOLUCION 0710 No. 0713 -

DE 2021

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

conducta investigada no le era imputable, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en consonancia de lo expuesto, se deberá continuar la presente investigación contra el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial ( E ) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL** adelantada en contra del señor HECTOR VELASQUEZ RODAS identificado con la cedula de ciudadanía 14.436.803 conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se deberá continuar la presente investigación contra el señor HEMBER MORENO PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.236.421.

**ARTICULO CUARTO.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley.1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

11/5



RESOLUCION 0710 No. 0713 - 1010.514 DE 2021

( 21 100 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**ARTICULO SEPTIMO.** - El encabezado y la parte resolutoria de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los 21 100 2021

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana P. Ramirez*  
**ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO**  
Directora Territorial ( E )  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Gloria Cristina Luna Campo- Contratista DAR Suroccidente-  
Revisó: Coordinador UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes -- Dar Suroccidente-  
Expediente No. 0713-039-008-031-2017





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.

RECIBIDO

Citar este número al responder:  
0713-253712022

Santiago de Cali, 22 de Marzo de 2022

Señor  
**HEMBER MORENO PATIÑO**  
Avenida 6 Norte No. 28 N -11  
Santiago de Cali

**Asunto: OFICIO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Le solicitamos se sirva presentar ante la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la Carrera 56 No. 11-36 Piso Cuarto, Municipio Santiago de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente Oficio de Citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-001514 del 25 de Agosto del 2021", por medio de la cual se ordena el cese del procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones, relacionado con el Expediente No. 0713-039-008-031-2017. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización, la cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir que, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente

**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 – DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: Luz Stella Estrada Esquivel – Profesional Jurídica Contratista – DAR Suroccidente  
Archívese en: Expediente 0713- 039-008-031-2017 Srs. Hember Moreno Patiño y Otro

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

Correo y mucho más  
«472»

|                    |  |                                     |                        |  |     |     |     |             |
|--------------------|--|-------------------------------------|------------------------|--|-----|-----|-----|-------------|
| Dirección Errada   |  | <input type="checkbox"/>            | Fecha 1:               |  | DÍA | MES | AÑO |             |
| No Recibido        |  | <input type="checkbox"/>            | Fecha 2:               |  | DÍA | MES | AÑO |             |
| Desconocido        |  | <input type="checkbox"/>            | Nombre de              |  |     |     |     | CC          |
| Rehusado           |  | <input type="checkbox"/>            | ANDRES FELIPE MUÑOZ    |  |     |     |     | de 28-09    |
| Cerrado            |  | <input type="checkbox"/>            | Observaciones          |  |     |     |     | 1130586730  |
| Faltado            |  | <input type="checkbox"/>            | Observaciones          |  |     |     |     |             |
| Fuera Mayor        |  | <input type="checkbox"/>            | Centro de distribución |  |     |     |     | 08 FEB 2009 |
| No Reclamado       |  | <input type="checkbox"/>            | Observaciones          |  |     |     |     |             |
| Aparado Clausurado |  | <input type="checkbox"/>            | Observaciones          |  |     |     |     |             |
| No Contactada      |  | <input type="checkbox"/>            | Observaciones          |  |     |     |     |             |
| No Existe Número   |  | <input checked="" type="checkbox"/> | Observaciones          |  |     |     |     |             |

CC: 28-09  
 Centro de distribución: 08 FEB 2009  
 Observaciones: 1130586730